NOTA DNCP/DNC N°11888/2016

Asunción, 10 de mayo de 2016

Señor
Rubén Centurión Méndez, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento
PRESENTE:

REF: REPARO OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308870 EN FECHA 06/04/16 – ID N° 305394

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos Constatado que para la presente licitación, han otorgado ***700 puntos a la "propuesta Técnica"*** y ***300 puntos para la "propuesta Económica"***; totalizando ***1000 puntos***. Sin embargo no se ha indicado el ***MINIMO*** requerido en la ponderación de la propuesta técnica, para que sea tenida en cuenta la propuesta económica de los potenciales oferentes.(Reiteración)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

DNC/LCO/ML